

HONORABLE JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA - REPARTO

REF: ACCION TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: SANDRA MILENA CÓRDOBA ALVEAR

**ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

VINCULADOS: CONCURSANTES DE LA OPEC 21285 para el Departamento de Putumayo

SANDRA MILENA CÓRDOBA ALVEAR, identificada con la **C.C. No. 1.083.902.920**, domiciliada en el Municipio de Isnos - Huila, inscrita en la convocatoria 1329 Territorial 2019 – DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, código 314 Grado 04, identificado con la OPEC 21285; ante el despacho a su digno cargo, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, con el fin que estas Entidades realicen el estudio, corrección y publicación del verdadero puntaje que me corresponde en la fase de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**– en el ítem de **FORMACIÓN -Formal** y en el ítem **FORMACION - Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, por ser adicional a los requisitos mínimos requeridos dentro del concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente este empleo vacante de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – Municipio de Mocoa de la Gobernación de Cauca, y para que este honorable despacho se pronuncie al respecto de estas omisiones que vulneran mis Derechos y principios fundamentales, al de Acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos, a la libertad en la escogencia de profesión u oficio, al mérito y otros.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorables Juez de tutela que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, la **SUSPENSIÓN** de la publicación de la LISTA DE ELEGIBLES y la publicación de su posterior firmeza, que contiene la Lista de elegibles para la OPEC 21285, hasta tanto se defina mi verdadero puntaje, a fin de evitar que se conforme la lista de elegibles o se establezca la firmeza de la misma por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida. Esta petición es diferente a las pretensiones de la presente acción Constitucional

MEDIDAS PROVISIONALES-Finalidad

La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).¹

¹ Sentencia T-103/18

Con todo respeto presento a su consideración a manera de ejemplo apartes del AUTO decretado el 8 de julio de 2020 por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, esto con el fin de ilustrar aún más a este honorable despacho.

Ahora bien, con base a lo anterior y teniendo en cuenta que según los documentos allegados al expediente es evidente la posible existencia de un daño consumado para la demandante, al expedirse el registro de elegibles de la convocatoria, sobre la cual ha presentado reclamación, a quien presuntamente se le están vulnerando sus derechos fundamentales invocados, se ordenará como medida provisional la orden a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, *“suspender provisionalmente los trámites del proceso del Concurso para la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) 75551 para el cargo de Técnico operativo Código 314 Grado 4, la cual está para proveer CINCO CARGOS (5) VACANTES de la Convocatoria Territorial Norte Alcaldía Distrital de Barranquilla”*, de manera temporal y hasta que se resuelva el presente trámite constitucional.

3.- Decretar medida provisional que consiste en ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, PROCEDA a *“suspender provisionalmente los trámites del proceso del Concurso para la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) 75551 para el cargo de Técnico operativo Código 314 Grado 4, la cual está para proveer CINCO CARGOS (5) VACANTES de la Convocatoria Territorial Norte Alcaldía Distrital de Barranquilla”*, de manera temporal y hasta que se resuelva el presente trámite constitucional.

PERJUCIO IRREMEDIABLE

La incorrecta aplicación de la valoración dentro de la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES al no ponderar dentro del ítem de **FORMACIÓN -Formal** y en el ítem **FORMACION - Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** no me tuvieron en cuenta el certificado como Contadora Pública ni el Certificado como Técnico Laboral Contable por competencias en Gestión contable y Financiera- como adelante explicaré - lo que constituye una flagrante violación de mis derechos fundamentales, lo que vulnera el principio del mérito pues el desconocimiento de las reglas por parte de las demandadas me cercenan de una posibilidad cierta de acceder a un empleo de manera estable, al ponerme en desventaja frente a otros concursantes; Esta situación que planteo, conlleva en forma cierta, la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas antes de continuar con las subsiguientes etapas y/o de publicarse la lista de elegibles o su firmeza, se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere de urgente atención para evitar que en mi ámbito material y moral, padezca un perjuicio y que resulta irreversible, es decir, que de producirse la actuación, no puede ser retomado a su estado anterior, pues sus efectos ya se habrán generado en cabeza de quien sea nombrado la única vacante definitiva convocada, siendo yo quien debe ostentar dicha calidad, en justa competencia.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimada para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL DE IGUALDAD DE ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS DEL ESTADO, A RECIBIR LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS AUTORIDADES, y a la LIBERTAD DE ESCOGER PROFESION U OFICIO así como los principios de DIGNIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, INTERÉS LEGITIMO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, por cuanto en la etapa de valoración de antecedentes- Formación, no se realizó la evaluación completa y correcta de la certificación de la carrera que ejerzo como Contador Público y el Técnico Laboral Contable por

competencias, tal como lo establecen las reglas de la Convocatoria fijadas con anterioridad, lo cual me afecta en mi aspiración al cargo de mi interés.

PROCEDENCIA

Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos²

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo³ o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende, o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual, la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto, por la vía judicial ordinaria.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía administrativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA-

Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente⁴ ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

Bajo esta óptica y teniendo en cuenta que la vía judicial establecida para resolver estas controversias en la dinámica judicial de este país, no es efectiva en términos de tiempo; ante la situación que planteo, con todo respeto debe estudiarse y determinarse la procedencia de esta tutela, como medida transitoria.

HECHOS

1. La CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer, de manera definitiva los empleos vacantes, ubicadas en el DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, que se identifica como “convocatoria 1329 de 2019”, mediante Acuerdo CNSC-20191000005986 DEL 14 mayo DE 2019, en él, se estableció el cronograma de la convocatoria aludida y las reglas generales aplicables a todos los casos por igual.

2. Dentro de las vacantes definitivas, se ofertó empleo denominado: Técnico Operativo, código 314 Grado 04, identificado con la OPEC 21285 de la Gobernación de Putumayo a cuyo cargo me inscribí, por cumplir con los requisitos.

3. Me he desempeñado en varios empleos, (CONSORCIO EDUCATIVO 2012, ASUARCHIVO, SER SALUD, REGIONAL MAGDALENA SENA SANTA MARTA, Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano SENA PITALITO, AG DOTACIONES Y SUMINISTROS, CORPROGRESO y CGSS INGENIERIA SAS) en

²**Sentencia T-441/17, Magistrado** Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

³La idoneidad del mecanismo judicial “hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo cual ocurre cuando existe una relación directa entre el medio de defensa y el contenido del derecho”. Mientras que la eficacia “tiene que ver con que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera rápida y oportuna una protección al derecho amenazado o vulnerado”. Sentencia T-798 de 2013.

⁴Véanse entre otras para demostrar la procedibilidad de la Tutela en materia de Concursos de méritos del Estado: CONSEJO DE ESTADO Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC) – C.E. Concepto Sala de Consulta C.E. 2307 de 2016 Expediente: 11001-03-06-000-2016-00128-00 - Sentencia SU-613 de 2002 - T-1241/01 - Sentencia SU-133 de 1998, - C-131 de 2004 - Sentencia C-319 de 2010 - T-112 A de 2014 - T-388 de 1998 - SU-133 de 1998 - SU-086 de 1999, - SU - 613 de 2002, - C-319 de 2010.

todos ellos he aplicado de manera gradual a medida que obtenía formación y títulos, lo cual me ha permitido obtener experiencia laboral, la cual fue validada correctamente.

4. El **PROPÓSITO** para el empleo Técnico Operativo, código 314 Grado 04, identificado con la OPEC 21285, al que me inscribí es:

REALIZAR APLICACIÓN DE TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN EL DESARROLLO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DEL DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

5. Las funciones de la OPEC 21285 son:

1. *Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en las actividades del área de acuerdo con instrucciones recibidas por el secretario de Educación y en cumplimiento de planes y programas institucionales a cargo de la dependencia*
2. *Realizar la clasificación, actualización, manejo, conservación y control de documentos de carácter interno o externo, actos administrativos o procesos relacionados con la gestión institucional a cargo de la Secretaría.*
3. *Realizar la búsqueda de carpetas de contratos, convenios, correspondencia y respuesta de estas, según requiera el superior inmediato.*
4. *Apoyar la preparación actas, certificaciones, estudios, informes de carácter técnico y estadístico relacionados con la gestión institucional a cargo de la Secretaría Educación, conforme las instrucciones del secretario.*
5. *Recibir llamadas telefónicas y llevar la agenda del secretario, verificando oportunamente las citas, entrevistas o reuniones conforme los procedimientos y lineamientos impartidos por el superior.*
6. *Atender al público y orientar al cliente interno o externo de acuerdo con la necesidad del servicio.*
7. *Apoyar el trámite de apostillaje de diplomas, actas de grado y certificado de notas, de los establecimientos educativos del Departamento de Putumayo, de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
8. *Apoyar la Secretaría técnica del Comité directivo establecido en la Secretaría de Educación, conforme las instrucciones recibidas.*

Las siguientes funciones se encuentran dentro del manual de funciones pero no se enumeran en la OPEC:

9. *Realizar la transferencia secundaria de los documentos; después de haber cumplido el tiempo de retención; con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.*
10. *Definir acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al ciudadano.*
11. *Colaborar con la implementación de acciones preventivas y correctivas para el mejoramiento continuo del proceso de atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental.*
12. *Apoyar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer y proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en los procesos.*
13. *Las demás que se le asignen y que corresponda a la naturaleza del empleo.*

(Tomado del decreto 0232 del 05 de agosto de 2019 de la Gobernación del Putumayo- Manual específico de funciones y de competencia laborales Link: <http://putumayo.gov.co/index.php/gobernacion/acerca-de-la-entidad/manual-de-funciones>)

6. Los requisitos mínimos exigidos para el empleo denominado: Técnico Operativo, código 314 Grado 04, identificado con la OPEC 21285 son:

- **Estudio:** *Título de formación Tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Contaduría Pública.*
- **Experiencia:** *Dieciocho (18) meses de experiencia laboral*
(subrayas fuera de texto)

7. Como se puede observar dentro de las reglas de la convocatoria 1329 Territorial 2019 – DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, de manera directa se estableció que los estudios pertenecientes al núcleo básico del conocimiento de Contaduría Pública, serían tenidos en cuenta para aquellos concursantes que aspiraran a ocupar uno de los empleos de Técnico Operativo, código 314 Grado 04, razón por la cual me inscribí, por contar con las competencias.

8. En la etapa de requisitos mínimos, ítem de **EXPERIENCIA LABORAL** me valoraron acertadamente 18 meses desarrolladas en CGSS INGENIERIA S.A.S., como Auxiliar Administrativa y Contable y Jefe de oficina, coincidentalmente ya contaba con el **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA** del instituto EDUTEC de los Andes, formación pertinente y cursaba sexto, séptimo, octavo y noveno semestre de Contaduría Pública

9. En la etapa de verificación de requisitos mínimos ítem de FORMACION me fue valorado y validado el título de TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. (del NBC de Contaduría Pública)

10. Adicionalmente en el SIMO reposan acreditados certificados del ítem de **FORMACIÓN -Formal** ya que subí Acta de Grado de la Universidad POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO con el título de Contador Público, donde hace constar que el certificado me fue otorgado el día 3 de septiembre de 2019 y en el ítem **FORMACION - Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, también reposa allí el certificado del **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA** del instituto EDUTEC de los Andes, (ambos corresponden al NBC de Contaduría Pública).

11. Se puede leer en el SIMO⁵ que frente al título de TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA se realizó la siguiente anotación: *“Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Título de formación Tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, exigido por la OPEC., y en cuanto al certificado del programa de **CONTADURÍA PÚBLICA** y el de **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA** del instituto EDUTEC de los Andes se apuntó: “sin validar”.* No realice reclamación alguna, porque de buena fe creí que sería valorado en la etapa de Valoración de antecedentes como adicional.

⁵ SIMO: Sistema de apoyo para la igualdad, mérito y oportunidad. Es el encargado de garantizar a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

| Institución | Programa | Estado | Observación | Consultar documento |
|---------------------------------------|---|-------------|---|---------------------|
| POLITECNICO GRANCOLOMBIANO | CONTADURIA PUBLICA | Sin validar | | |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA | TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS | Valido | Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Título de formación Tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, exigido por la Opec. | |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS | Sin validar | | |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | TALLER DE MOTIVACION E INTELIGENCIA EMOCIONAL | Sin validar | | |

11 - 14 de 14 resultados << < 1 2 > >>

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado | Observación | Consultar documento |
|---------------------|------------------------------------|---------------|--------------|--------|--|---------------------|
| CGSS INGENIERIA SAS | JEFE DE OFICINA | 2018-08-27 | 2019-09-06 | Valido | Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer. | |
| CGSS INGENIERIA SAS | AUXILIAR CONTABLE Y ADMINISTRATIVO | 2017-08-03 | 2018-01-22 | Valido | Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer. | |

12. Después de los requisitos mínimos y de las pruebas escritas, pasamos a la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, el cual es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el cargo para el cual está inscrito. Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos exigidos** por el cargo a proveer, Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (Prueba sobre Competencias Funcionales).

13. De acuerdo con las reglas del concurso, plasmadas en el acuerdo de la convocatoria se estableció en el Artículo 14:
“Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando

así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente”

Mis certificados cumplen con los requisitos de forma para su expedición, ahora en adelante explicare que cumple los criterios de fondo para su validez, igualmente.

14. Como mencioné, el título de TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, fue el folio que se tuvo en cuenta, por la CNSC para validar el requisito mínimo, por lo cual, se esperaba que en la siguiente etapa de revisión de documentos se puntuara la formación adicional que oportunamente cargue al SIMO.

15. De acuerdo con la convocatoria, el Art. 36 establece que los **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -NIVEL TECNICO, (FORMACIÓN ACADÉMICA)** será la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el artículo 36 del Acuerdo Rector de la Convocatoria Territorial 2019. De acuerdo con ello, se estableció la siguiente tabla:

Empleos de los niveles técnico

| Titulo Nivel | Estudios Finalizados | | | | | |
|--------------|------------------------------|--|----------------------------|--|--------------------------|--------------|
| | Profesional | Especialización Tecnológica | Tecnólogo | Especialización Técnica | Técnico | Bachiller |
| Técnico | 40 | 25 | 40 | 20 | 30 | No se puntúa |
| Titulo Nivel | Estudios No Finalizados* | | | | | |
| | Profesional (Puntaje Máximo) | Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo) | Tecnólogo (Puntaje Máximo) | Especialización Técnica (Puntaje Máximo) | Técnico (Puntaje Máximo) | Bachiller |
| Técnico | 12 | 16 | 24 | 12 | 16 | No se puntúa |

Como he mencionado, aporté **FORMACION – formal** adicional en el SIMO, el título profesional de **CONTADOR PÚBLICO** de la institución universitaria Politécnico Grancolombiano, en la cual consta que a la fecha de su expedición contaba con acta de grado de Contaduría Pública, es decir que encuadra dentro del ítem de **FORMACION – formal, Estudios finalizados.**

16. Igualmente, el Art. 36 establece que en **LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -NIVEL TECNICO, (FORMACIÓN ACADÉMICA)** se tendrá en cuenta la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer en la modalidad de Educación para el trabajo y el desarrollo humano:

Se calificará tenido en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

| Número de Programas Certificados | PUNTAJE MÁXIMO |
|----------------------------------|----------------|
| 3 o más | 10 |
| 2 | 6 |
| 1 | 3 |

Para la modalidad anterior adjunté el **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA** del instituto EDUTEC de los Andes,

cumpliendo con lo solicitado como antecedente adicional en la modalidad de Formación: Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

17. El pasado 20 de agosto de 2021 se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En la valoración de antecedentes, en el ítem de educación formal, “estudios finalizados” pude corroborar que al certificado aportado de Contador Público- en el programa de Contaduría Pública y con el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con el certificado de Técnico Laboral por competencias en Gestión Contable y Financiera, **no fueron valorados**, no se me asignó calificación, bajo el argumento que no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer.

The screenshot shows a user interface for Sandra Milena. The main content area is titled 'Secciones' and 'Listado secciones de las pruebas'. It contains a table with the following data:

| Sección | Puntaje | Peso |
|---|---------|------|
| No Aplica | 0.00 | 0 |
| Requisito Mínimo | 0.00 | 0 |
| Experiencia Laboral o Exp. Relacionada (Tecnico) | 20.00 | 100 |
| Educacion Informal (Tecnico) | 4.00 | 100 |
| Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano (Tecnico) | 3.00 | 100 |
| Educacion Formal (Tecnico) | 30.00 | 100 |

Below the table, there are three input fields:

- Resultado prueba: 57.00
- Ponderación de la prueba: 20
- Resultado ponderado: 11.40

| CRITERIO | PUNTAJE |
|--|--------------|
| EDUCACIÓN FORMAL | 30.00 |
| EDUCACIÓN INFORMAL | 4.00 |
| EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO | 3.00 |
| EXPERIENCIA RELACIONADA | 20.00 |
| PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: | 57.00 |

18. En esta etapa me fueron descalificados dos certificados:

a. El de **Contaduría Pública: El Título en CONTADURIA PUBLICA**, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.

b. El de **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA** del instituto EDUTEC de los Andes: La certificación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente convocatoria.

19. Encontrándome dentro del plazo establecido en el cronograma, presente la reclamación correspondiente en aras de que se realizara la revisión y se me asignara puntaje en el ítem de **FORMACIÓN -Formal** y en el ítem **FORMACION -**

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano cuyos soportes están en dos certificados que acreditan que si tienen relación con las funciones del empleo a proveer. Es decir que se tengan en cuenta en la valoración de antecedentes, el título profesional de **CONTADOR PÚBLICO** de la institución universitaria Politécnico Grancolombiano y el **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA** del instituto EDUTEC de los Andes, respectivamente ya que pertenecen al mismo núcleo básico del conocimiento exigido para el empleo, además La contabilidad tiene necesariamente que interrelacionarse directa o indirectamente con el resto de las demás ciencias. Sin embargo, con algunas de estas tiene relación más estrecha por la naturaleza de sus actividades.

20. La institución universitaria Politécnico Grancolombiano, certificó mi carrera de Contador Público y el instituto EDUTEC de los Andes hizo constar por medio de un certificado que cursé y aprobé en la institución el programa de TÉCNICO LABORAL EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA con una intensidad horaria de 1360 horas en febrero a diciembre de 2010, para lo cual adjunto el pensum de cada título obtenido.

21. El día 17 de septiembre de 2021 la CNSC me respondió la reclamación acerca de la valoración de antecedentes, sin considerar mis puntos de vista, pues se evidencia que contestan masivamente las reclamaciones, sin detenerse a realizar un estudio pormenorizado de los argumentos expuestos y contesta lo siguiente:

*Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad, se hace preciso aclarar: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria - prueba de valoración de antecedentes-, es preciso mencionar que “Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente acuerdo para cada factor, siempre y cuando, se encuentren **relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.**”*

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Profesional en Contaduría Pública, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a habilidades prácticas para elaborar, analizar, presentar e interpretar la información económica, financiera administrativa y operacional de las empresas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a realizar aplicación de técnicas administrativas y operativas en el desarrollo de procesos y procedimientos propios del despacho del secretario de educación departamental, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Ahora bien, Atendiendo a lo indicado en el numeral 2, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano “ (...) se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo (...); en este sentido, frente al certificado de Técnico En Gestión Contable Y Financiera se establece que su objetivo general se encuentra orientado a realizar y evaluar modelos financieros a partir de información histórica contable, variables macroeconómicas y operativas relevantes de las empresas utilizando tecnologías de la información y la comunicación.; y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en “realizar aplicación de técnicas administrativas y operativas en el desarrollo de procesos y procedimientos

propios del despacho del secretario de educación departamental”, no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.

*Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar **que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores**, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.*

(...)

Finalmente, conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa.

22. La anterior respuesta vulnera el Debido Proceso administrativo, el derecho de igualdad de acceso a los empleos públicos y el mérito, puesto que la calificación como no válido de las certificaciones de profesional en **Contaduría Pública** y el **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA** bajo el argumento que no tienen relación con las funciones del empleo es una contradicción, teniendo en cuenta que estos certificados están dentro del mismo núcleo básico de conocimiento, por cuanto, son aptos como requisito mínimo, pero no como educación adicional.

23. Las definiciones dadas al interior de esta convocatoria, que interesan para el presente caso, se establecieron en el artículo 13 del Acuerdo de la Convocatoria Territorial 2019 sobre VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, así:

Educación formal: *“Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.”*

Con la educación formal se distinguen diferentes grados o títulos obtenidos según el establecimiento y su correspondiente malla curricular, por ejemplo, bachiller académico, tecnólogo en logística empresarial, profesional en educación infantil, especialización en finanzas, entre otros.

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Conforme al art. 14,

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente (decreto 1083 de 2015):

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

Conforme a lo anterior, los certificados cumplen, ahora bien

24. Para demostrar que si existe una relación entre las funciones del empleo y los certificados de Formación aportados me permito anexar dos cuadros comparativos en los cuales se realiza un análisis desde el tema del pensum académico, revisando las asignaturas que se desarrollan dentro del programa de formación en contaduría Pública y dentro del programa de **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA**

| Funciones del empleo | <i>Contaduría Pública</i> |
|---|--|
| <p>Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en las actividades del área de acuerdo con instrucciones recibidas por el secretario de Educación y en cumplimiento de planes y programas institucionales a cargo de la dependencia.</p> | <p>A continuación relacionaré información tomada fielmente de los contenidos programáticos que solicité a la Universidad POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO.</p> <p>En el DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ADMINISTRACIÓN, en la asignatura de Gerencia Estratégica dentro del logro básico tenemos, “Al finalizar el curso, el alumno estará en capacidad de actuar en contextos particulares para desarrollar planes estratégicos y controlar la ejecución acertada de los mismos. De igual forma se pretende desarrollar a través del curso una serie de competencias que permitan al profesional en administración competir con éxito en el mundo empresarial de la actualidad, específicamente en la identificación y caracterización del entorno, la asignación de recursos y la toma de decisiones”, en las competencias se debe lograr “Conocer, interpretar y aplicar las técnicas de planeación acordes a las necesidades de la organización.</p> <p>Planificar la sostenibilidad, crecimiento y rentabilidad organizacional, a través de los diversos planes formulados a cualquier nivel de la misma.</p> <p>Estructurar un sistema de control aplicando los modelos existentes para este fin, previa valoración de la conveniencia de cada uno de ellos.</p> <p>Reconocer, valorar y comprender que</p> |

| | |
|--|--|
| | <p><i>sus prácticas administrativas deben estar enmarcadas dentro de parámetros éticos y de responsabilidad social que le compete a las organizaciones y sus directivos.”</i></p> <p>En el DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INDUSTRIAL, asignatura de Modelo de Toma de Decisiones, como logra básico <i>“Dar una aproximación a los conocimientos de la investigación de operaciones y la utilización de esta como una herramienta de contribuye a la toma de decisiones razonada, utilizando técnicas de modelamiento matemático con el objetivo de que las decisiones tomadas, sean basadas en análisis cuantitativos de los sistemas y procesos.”</i></p> <p>En las competencias <i>“Comprensión del quehacer profesional.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Desarrollo de habilidades en el modelamiento de sistemas y procesos y evaluación de los mismos.</i> • <i>Desarrollo de habilidades para la administración de los recursos humanos, físicos y técnicos.</i> • <i>Desarrollo de habilidades básicas en formulación de proyectos y evaluación de los mismos.</i> • <i>Capacidad para el aprendizaje autónomo de conocimientos y técnicas relacionadas con los métodos cuantitativos.”</i> |
| <p>Apoyar la preparación actas, certificaciones, estudios, informes de carácter técnico y estadístico relacionados con la gestión institucional a cargo de la Secretaría Educación, conforme las instrucciones del secretario.</p> | <p>En el DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS BÁSICAS el módulo de estadística II, dentro de su descripción, <i>“Un estudiante de ciencias económicas y administrativas requerirá de la habilidad para organizar y analizar datos, así como para presentar, analizar e interpretar dicha información que le permita desarrollar pensamiento cuantitativo que le ayude a tomar mejores decisiones que afectan la actividad empresarial y la vida diaria”,</i> dentro de los logros del módulo <i>“•Proporcionar al estudiante un conocimiento que le permita identificar un problema y de esta manera observar, recolectar agrupar, describir los datos para hacer inferencias apropiadas acerca de las variables consideradas, y acceda a tomar mejores decisiones.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Comprender los conceptos básicos</i> |

relacionados con la Estadística Inferencial: estimar y probar hipótesis acerca de características poblacionales.

- Al finalizar el curso es estudiante debe poseer los conocimientos básicos de la teoría de Inferencial que le permitan modelar fenómenos no determinísticos y conocer las herramientas suministradas por la estadística inferencial para el desarrollo de investigaciones en donde se requiere utilizar una muestra y no toda la población.

- Reforzar en el futuro profesional la oportunidad de indagar el porqué, además de presentarle el cómo y el para qué de una aplicación estadística, lo cual fortalece la necesidad de ser un individuo íntegro en su quehacer profesional.

- Precisar habilidades básicas en el manejo e interpretación de resultados del software estadístico. (Excel)", con las siguientes competencias: "•Adquiere capacidad para la organización y clasificación de la información, así como para el análisis y síntesis, finalizando en una comunicación oral o escrita como en una interpretación gráfica.

- Comprende los conceptos básicos relacionados con la Estadística Inferencial e interpretar la información en distintas áreas del conocimiento.

- Desarrolla la capacidad crítica y de argumentación para analizar, concluir y justificar los procedimientos construidos en la solución de problemas.

- Adquiere elementos conceptuales para identificar relacionar, clasificar, ordenar, resumir, comparar, conjeturar, estimar, organizar información, verificar resultados, da soluciones y traduce entre diversas representaciones.

- Obtiene habilidad en una mejor toma de decisiones mediante los resultados presentados.

- Desarrolla la capacidad para comunicar con claridad y precisión razonamientos estadísticos.

- Desarrolla la capacidad para el aprendizaje autónomo de conocimientos y metodologías exitosas de estudio.

- Mediante el Proyecto de Aula,

desarrolla la capacidad de trabajo en equipo, integrando aspectos tales como autonomía, liderazgo, responsabilidad, creatividad, puntualidad, honestidad y respeto.

- *Utiliza adecuadamente técnicas especializadas para la presentación y el análisis de información estadística.*

- *Aplica la teoría de la probabilidad para cuantificar situaciones de incertidumbre en la toma de decisiones.*

- *Determina el cómo seleccionar los elementos de una población objeto de estudio (Técnicas de muestreo) y cuantos elementos (tamaño de la muestra), son apropiados para realizar un estudio y/o investigación de tipo estadístico.*

- *Estima y prueba hipótesis acerca de las características de una población o dos poblaciones*

- *Prueba la igualdad de más de dos medias de poblaciones independientes en un ANOVA.*

- *Determina si hay diferencias significativas entre dos conjuntos de observaciones de una misma variable.*

- *Analizar, interpretar y comunicar adecuadamente los resultados obtenidos de un modelo de regresión lineal simple”*

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS BÁSICAS

Asignatura de Matemáticas, como logro:

“Brindar experiencias que permitan:

- *Reelaborar nociones y conceptos de patrones, forma y proporción.*

- *Aprendizaje comprensivo de conceptos básicos en Matemáticas.*

- *Aprendizaje de mecanismos para aprender Matemáticas.*

- *Establecer habilidades básicas en Matemáticas.”*

Como competencias

“El curso de Matemáticas parte del reconocimiento del estado del estudiante – en lo que a matemáticas respecta – y por tanto, se entiende como un espacio para que el estudiante confronte, revise y modifique lo que cree que sabe, lo que cree que significa estudiar y lo que cree que significa aprender. El curso se busca desarrollar:

| | |
|---|---|
| | <p>1. Utilización del lenguaje matemático.</p> <p>2. Capacidad para construir y desarrollar argumentaciones desde la identificación clara de las relaciones que se pueden establecer a partir de las situaciones problema planteado, así como de las conclusiones obtenidas.</p> <p>3. Resolución de problemas de matemáticas mediante el uso de técnicas (algoritmos estudiados en el curso) o construcción de diversos métodos de solución diseñados y argumentados por el estudiante.</p> <p>4. Capacidad para contribuir en la construcción de modelos matemáticos a partir de situaciones reales.</p> <p>5. Capacidad para comunicar con claridad y precisión razonamientos matemáticos en forma oral o escrita.</p> <p>6. Capacidad para el aprendizaje autónomo de conocimientos y técnicas o metodologías exitosas de estudio.”</p> |
| <p>Apoyar la Secretaría técnica del Comité directivo establecido en la Secretaría de Educación, conforme las instrucciones recibidas.</p> | <p>En el DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ADMINISTRACIÓN, la asignatura de Evaluación de Proyectos, como logro “Contar con la mayoría de las herramientas económicas financieras que puedan en un determinado momento medir la confiabilidad de uno o varios proyectos que redunden en beneficios a nivel de empresa, empresario y por ende a nivel social de la comunidad que conforma el entorno de un país.” en las competencias,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Brindar al estudiante los conocimientos necesarios que aplicará más adelante en su vida profesional y que le servirán de manera significativa en la toma de decisiones, tanto de inversión como de endeudamiento, logrando de ésta manera el mejor y menor costo en el desarrollo de un proyecto específico de inversión. • Lograr que el estudiante se siente competente en el manejo de una de las más valiosas herramientas con que cuenta la empresa, como es la evaluación de los proyectos de inversión que pretende llevar a cabo, en medio del racionamiento de capital que ronda hoy en día a las empresas sin importar su tamaño. • Aprender cuales son las etapas necesarias en un proyecto de inversión • Saber aplicar las herramientas del cálculo financiero en los múltiples |

| | |
|--|--|
| | <p><i>negocios que se presentan en la vida profesional</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Interpretar los datos financieros de determinado proyecto</i> • <i>Diagramar los distintos flujos de caja de un proyecto de inversión</i> • <i>Formular y evaluar cualquier flujo de caja del proyecto.</i> • <i>Aprender a tomar las mejores decisiones de inversión</i> • <i>Defender una situación financiera con los mejores argumentos</i> • <i>Aprender a organizar las actividades y tareas de cada una de las etapas de un proyecto</i> • <i>Resolver inconvenientes que se presentan durante el desarrollo de un proyecto de inversión</i> • <i>Comparar diversos proyectos a fin de destacar y contrastar etapas, criterios y rentabilidades</i> • <i>Operar las herramientas financieras utilizadas en la evaluación de proyectos”.</i> |
| <p>Colaborar con la implementación de acciones preventivas y correctivas para el mejoramiento continuo del proceso de atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación Departamental.</p> | <p>Esta función se relaciona con las funciones y con las asignaturas antes descritas.</p> |
| <p>Apoyar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer y proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en los procesos.</p> | <p>Esta función se relaciona con las funciones y con las asignaturas antes descritas.</p> |
| <p>Funciones del empleo</p> | <p>TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA</p> |
| <p>Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en las actividades del área de acuerdo con instrucciones recibidas por el secretario de Educación y en cumplimiento de planes y programas institucionales a cargo de la dependencia.</p> <p>Apoyar la preparación actas, certificaciones, estudios, informes de carácter técnico y estadístico relacionados con la gestión institucional a cargo de la Secretaría Educación, conforme las instrucciones del secretario.</p> | <p>Materias: Administración Comercial, Proyectos Administrativos y Contabilidad Empresarial.</p> <p>La administración comercial es la profesión que se dedica a planificar, organizar, ejecutar y controlar los métodos administrativos públicos y privados, además manejar temas empresariales como financieros, tributarios, fiscales, estudios de mercados, relaciones industriales, corporativas y organizacionales, el estudiante está capacitado para analizar y obtener un punto de vista general de la empresa, diseñar las estrategias, planes, objetivos,</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Atender al público y orientar al cliente interno o externo de acuerdo con la necesidad del servicio</p> | <p>auditorías, ejecutar la administración, conocer las posibilidades económicas y de mercado, competente para afrontar los retos imprevistos y asumir responsabilidades para efectuar el trabajo, con capacidad de para dirigir, asesorar, planificar, evaluar y controlar los procesos administrativos que se conducen en la administración pública o privada. Así mismo, toma decisiones y soluciona problemas a nivel empresarial de discusión de contratación colectiva, materia tributaria, fiscal, relaciones corporativas y organizacionales. Puede realizar investigación en el campo administrativo y además desempeñar la docencia en materias de naturaleza administrativa, así como contribuir con su conocimiento al desarrollo de la cultura organizacional donde desempeñe sus labores.</p> <p>Desempeñando funciones más habituales de Contacto y mantenimiento de proveedores, Atención al cliente, Gestión de la documentación.</p> <p>La contabilidad es mucho más que unos libros y estados financieros que se tienen para presentárselos a las diferentes autoridades administrativas que lo pueden solicitar.</p> <p>Se ignora que a contabilidad es la herramienta que les permitirá administrar correctamente su efectivo, sus inventarios, sus cuentas por cobrar y por pagar, sus pasivos, sus costos y gastos y hasta sus ingresos.</p> <p>Tener el conocimiento global la empresa y de cómo funciona, permite el empresario tomar mejores decisiones, anticiparse a situaciones difíciles, o poder prever grandes oportunidades que de otra manera no puede avizorar, y por consiguiente no podrá aprovechar.</p> <p>La contabilidad permite tener un conocimiento y control absoluto de la empresa. Permite tomar decisiones con precisión. Permite conocer de antemano lo que puede suceder. Todo está plasmado en la contabilidad.</p> |
|--|---|

25. En estas condiciones la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA no tuvo en cuenta los argumentos que sustentaron mi reclamación, proceder con el

cual, se me están vulnerados mis derechos fundamentales invocados en esta acción de tutela.

26. ADJUNTO PANTALLAZOS DE LOS CONCURSOS EN LOS QUE SI SE LES HA VALORADO:

Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

The screenshot shows the SENA portal interface. At the top, there is a navigation bar with the text "Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad" and buttons for "Escriba", "Buscar empleo", "Cerrar sesión", "Aviso", and "Términos y condiciones de uso". Below this, a search bar contains the number "8.20". The main content area is titled "Formación" and displays a "Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación". The table below has columns for "Institución", "Programa", "Estado", "Observación", and "Consultar documento". One row is highlighted with a black border.

| Institución | Programa | Estado | Observación | Consultar documento |
|--|--|-----------|--|---------------------|
| EDUTEC DE LOS ANDES | TÉCNICO EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA | Válido | Folio válido para Valoración de Antecedentes. | |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE EUSTACIO RIVERA | BACHILLER ACADÉMICO | No Válido | Este certificado no es objeto de puntuación para valoración de antecedentes. | |

11 - 12 de 12 resultados

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE ISNOS - HUILA

The screenshot shows the SENA portal interface. At the top, there is a navigation bar with the text "Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad" and buttons for "Escriba", "Buscar empleo", "Cerrar sesión", "Aviso", and "Términos y condiciones de uso". Below this, a search bar contains the number "8.20". The main content area is titled "Formación" and displays a "Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación". The table below has columns for "Institución", "Programa", "Estado", "Observación", and "Consultar documento". One row is highlighted with a black border.

| Institución | Programa | Estado | Observación | Consultar documento |
|--|---|-----------|--|---------------------|
| EDUTEC DE LOS ANDES | DIPLOMADO EN ALTA GERENCIA Y TALENTO HUMANO | No Válido | Documento no válido para asignación de puntaje en el ítem de educación informal, toda vez que carece de intensidad horaria | |
| EDUTEC DE LOS ANDES | TÉCNICO EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA | Válido | Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de educación para el trabajo y desarrollo humano. | |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE EUSTACIO RIVERA | BACHILLER ACADÉMICO | Válido | Documento validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación. | |

11 - 13 de 13 resultados

Convocatoria No 435 CAR-ANLA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA –CRC

Sistema de apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Resultado ponderado

5.40

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

| Institución | Programa | Estado | Observación | Consultar |
|--|--|--------|--|-----------|
| EDUTEC DE LOS ANDES | TÉCNICO EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA | Válido | Documento válido para la prueba de valoración de antecedentes. | Consultar |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE EUSTACIO RIVERA | BACHILLER ACADÉMICO | Válido | Documento válido para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC del cargo al cual se postuló, razón por la cual no será objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes. | Consultar |

11 - 12 de 12 resultados

27. Ahora bien, la definición **legal** de experiencia se halla contenida en el **Artículo 2.2.2.3.7.** del Decreto 1083 de 2015,

Experiencia Profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

...(...)

Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*
(subrayas más)

De ello se extrae que no es necesario ni se puede exigir que el aspirante haya ejecutado las mismas e idénticas funciones para poder concursar; en ese caso, sería casi imposible reclutar candidatos. Se requiere si, que haya desempeñado funciones similares al cargo al que aspira, de otra manera, sólo podrían concursar quienes estén en provisionalidad en dichos cargos.

Por ello insisto en que, la experiencia aportada, la adquirí teniendo una formación como el **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA** del instituto EDUTEC de los Andes, además una TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA y una carrera de **Contaduría Pública**, los cuales cumplen con los **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN adicional**

Sobre el particular el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”. Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. **(Subrayado fuera de texto).**

En consecuencia, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, **mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo - OPEC**

28. Además, como se demostró, y así se encuentra establecido en la definición de FORMACION, así como lo exigido en los requisitos de estudio y experiencia los cuales se encuentran intrínsecamente relacionados al hacer parte mi carrera de Contadora, al haber cursado uno de los requeridos como es el exigido en el *Núcleo básico de conocimiento (NBC): CONTADURIA*

29. De acuerdo con los requisitos exigidos Convocatoria TERRITORIAL 2019 –, PUTUMAYO, y las normas establecidas en el decreto 1083 de 2015, sustento legal de la convocatoria, es válido que se tenga en cuenta mi FORMACIÓN ya que se relaciona con la experiencia aportada, desde la expedición del título como Profesional en CONTADURÍA PUBLICA y el DE **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA**, como corresponde.

30. Como ya se agotó la etapa de reclamaciones y, las acciones Contencioso Administrativas, no son procedentes frente a actos de trámite, además que resultan muy demoradas, ante el perjuicio que se me causa si no se remedia esta situación, la Acción de tutela es el único medio que tengo, para que de manera transitoria se protejan mis derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de tutela tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 13, 23, ordinal 7º del artículo 40, 86 y 125 de la Constitución Política, así mismo en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y los acuerdos, resoluciones y circulares expedidos por la CNSC, entre los que se hallan el Acuerdo No. CNSC- 20191000005986 DEL 14 mayo DE 2019 y sus modificaciones, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria del proceso de selección No. 1329 Territorial 2019 – DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, Así como el decreto 1083 de 2015.

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

“la acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Se vulnera el ARTICULO 13 Y PREAMBULO DE LA CONSTITUCION POLITICA

*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y **oportunidades** sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

PREÁMBULO *“Con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo*

Para el presente caso, se observa que me niegan la posibilidad de acceder al lugar que me corresponde en la lista parcial de elegibles, al que me merezco, pese a contar con la idoneidad, pues he demostrado a través de las pruebas, excelentes puntajes, además acredite 81.40 meses de experiencia laboral, experiencia que se relaciona con las funciones del empleo a desempeñar, empleo que desempeñe gracias a mi formación como **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA**, como TECNOLÓGICA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS del SENA y como **CONTADOR PÚBLICO** sin embargo no fue valorada esta formación en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De haberlo hecho conforme a las reglas me arrojaría una calificación de 14 puntos y no 11.40 puntos, lo que al final me daría una mejor posición.

Se está vulnerando el derecho a la igualdad porque *“todo profesional debe tener las mismas garantías y su experiencia profesional debe ser evaluada en las mismas condiciones (...)”*. Dado que para este concurso no se dijo que se excluiría aquel profesional que se dedicara a la Contaduría Pública.

Por eso, se quebró este Derecho Constitucional, porque no fui tratada igual a los demás ciudadanos y me dieron un trato discriminatorio. Tal como se dijo en los hechos, la Administración tuvo los certificados para mi recalificación, que de no hacerlo perjudicaba el núcleo de la igualdad y del mérito.

SE VIOLA EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION COLOMBIANA DE 1991, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El Constituyente del 91 erigió y plasmó en el Artículo 29 en la Carta Política como fundamental el Derecho al Debido proceso así: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*

En el concurso al cual juiciosamente me he preparado y presentado, se establecieron reglas muy claras, las cuales quedaron con antelación, establecidas en convocatoria 1329 de 2019, y se estableció el cronograma junto a las reglas generales, las cuales tienen sustento jurídico en el decreto 1083 de 2015.

Como lo relaté puntualmente, la **CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina** no valoraron toda mi **FORMACIÓN -Formal** y mi **FORMACION - Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, pues así consta en la calificación entregada, la cual no fue corregida a pesar de mi justa reclamación, Títulos que constaban en las certificaciones expedidas conforme a la ley y el reglamento, y que hacen parte del NBC de contaduría pública, exigido como requisito mínimo; además ellas mismas en la primera etapa, la de requisitos mínimos no descalificaron las certificaciones del **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA** del instituto EDUTEC de los Andes ni el título profesional de **CONTADOR PÚBLICO** de la institución universitaria Politécnico Grancolombiano, el cual me fue otorgado desde 3 de septiembre de 2019, ya que, cumplían con las reglas de la convocatoria, por mantener una estrecha relación con las funciones y el propósito del empleo.

Este proceso debe ser acatado, y se encuentra protegido en lo que la Jurisprudencia ha denominado “*DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO*”, cuyo fundamento constitucional se encuentra inmerso en el Artículo 29 de la constitución Política y al que en muchas oportunidades se ha referido la Corte Constitucional, explicando cuales son los alcances de esta garantía. Es así como en Sentencia T-214/04 dijo: *“El derecho al debido proceso administrativo es definido, entonces, como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (ii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados. El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos, no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces, la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones. Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados.*

El artículo [122](#) de la Constitución Política, establece:

“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”
(Subrayado fuera de texto)

En otra oportunidad esa misma Corporación manifestó: *Siendo desarrollo del principio de legalidad, el debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio del poder político, en la medida en que las autoridades públicas únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas⁸.*

Ello tiene relación con el principio de legalidad (Art. 29 C.N.) ya que la forma de calificar estaba presente en el acuerdo referenciado y que según mis antecedentes debió ser calificado tal y como se expresó en los hechos.

Se sabe que la convocatoria es una expresión del principio de legalidad, tanto para los oferentes como para inscritos, incumplir las directrices en ella establecidas contraviene los derechos de los aspirantes, son también el valor superior al cual está sujeto toda la actuación pública. Por lo tanto, el acto administrativo que contenga la convocatoria funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso (Concursantes, Comisión Nacional del Servicio Civil, Operador contratado) deben someterse aquel so pena de transgredir el orden jurídico imperante.

DERECHO AL TRABAJO EN CONEXIDAD CON LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR SISTEMAS DE MÉRITO PARA EL ACCESO A LA CARRERA PÚBLICA

El mérito debe ser el bastón principal para el acceso a la carrera pública, pero este debe estar basado en reglas justas.

⁸Sentencia T-1341 de 2001.

Ese concepto de justicia debe ser transversal en todas las etapas del proceso de selección, y para este caso, desde la formulación del cuestionario o la respuesta en debida forma, a las reclamaciones presentadas ante la Entidad.

La **CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina**, busca con este actuar, descalificar certificaciones que son válidas para cualificar mi hoja de vida.

Es por ello que, atendiendo el mandato constitucional de guarda a la constitución, solicito se pronuncie y evite un perjuicio irremediable en el trámite administrativo en el que me encuentro.

SE VULNERA EL DERECHO DE ESCOGER CON LIBERTAD UNA PROFESION U OFICIO, Sobre el particular, manifestó la Corte en la sentencia C-296 de 2012:

5.1 La Constitución de 1991 consagró en el artículo 26 el derecho a escoger profesión u oficio. En dicho artículo se establece que, “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”.

5.2. Teniendo en cuenta lo anterior de acuerdo con la Constitución, la libertad para escoger profesión u oficio constituye la regla general, derecho que se fundamenta en el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho al trabajo consagrado no solo en la misma Constitución, sino también en normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

5.3. La realidad de la sociedad contemporánea ha implicado que el derecho tanto a nivel nacional como internacional, se haya ido articulando en torno a nuevas situaciones y circunstancias que han dado lugar, entre otros, a la protección del derecho al trabajo. La Constitución Política colombiana reconoce explícitamente el derecho al trabajo, al establecer que este “es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”(CP, art. 25). La protección del trabajo no tiene solamente origen constitucional, también las convenciones y los tratados internacionales se han encargado de desarrollar, delimitar y esclarecer el contenido de este derecho, en tanto buscan, en últimas, dotar de garantías el ejercicio del mismo.

5.4. Son numerosos los instrumentos internacionales que hay en torno al derecho al trabajo, su libre ejercicio e igualdad en el mismo. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 23 consagra que “toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) en el artículo 7, señala las condiciones en que debe desarrollarse este derecho. Al respecto dijo que “los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (...).

5.5. Por último, es pertinente agregar que uno de los propósitos de la OIT es luchar contra la injusticia social, por ende, mejorar las condiciones de los trabajadores. En este sentido el convenio 111 de la OIT, en el numeral 2 del artículo 1° define el término discriminación para los efectos de dicho convenio como, “cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados”.

En el caso que planteo se me ha impuesto una limitante por haber ejercido como el **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA** y por haber ejercido de profesional en **CONTADURÍA PÚBLICA**, el cual me fue otorgado desde 3 de septiembre de 2019.

SE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ACCESO AL CARGO PUBLICO DE MI INTERES

Respecto del Derecho al acceso a cargos públicos, dijo la corte Constitucional:

La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes, asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún, cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-256 del 6 de junio de 1995. M.P.: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL TRÁMITE DE UN CONCURSO DE MERITOS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

"la acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.

La Sala,⁹ con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos "porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos"¹⁰,

5.1 *La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

⁹ **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA**

Consejero ponente: MAURICIO TORRES CUERVO, Bogotá, D.C, diez (10) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00603-01(AC)

¹⁰ Cfr. Sentencia del 27 de agosto de 2009, exp No. 2009-00084. Respecto del tema también pueden consultarse las sentencias del 1 de noviembre de 2007, exp. 05001-23-31-000-2007-02525-01; del 8 de noviembre de 2007, exp. 25000-23-25-000-2007-02121-01; del 6 de agosto de 2008, exp. 05001-23-31-000-2008-00760-01 y del 3 de abril de 2008, exp. 41001-23-31-000-2008-00039-01.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”¹¹, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos ¹².

5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular¹³.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

“(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”¹⁴, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.¹⁵

Considera la Corte que, en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada, la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular¹⁶.”

De igual manera el CONSEJO DE ESTADO en su SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil diez (2010) Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC) Actor: INES LORENA VARELA CHAMORRO Demandado: COMISION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTRO manifiesto: **En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite**

¹¹ Sentencia T-672 de 1998.

¹² Sentencia SU-961 de 1999.

¹³ Sentencia T-175 de 1997

¹⁴ Sentencia T-672 de 1998.

¹⁵ Sentencia SU-961 de 1999.

¹⁶ Sentencia T-175 de 1997.

y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas. (lo destacado no es del original)

SE VULNERA EL PRINCIPIO DEL MERITO, AL NO RESPETARSE LAS REGLAS DEL CONCURSO

Las pautas de la convocatoria son inmodificables tal como ha sido reiterado por la jurisprudencia de esta Corporación y se desarrolló en el punto 5 de los considerandos. Así mismo, dichas pautas obligan tanto a la entidad que convoca como a quienes participan sin que pueda ser modificado porque de lo contrario se estaría violando la confianza legítima y el principio de buena fe de quienes participaron. No puede ser atendible que tal como se pretende en el caso concreto, se modifiquen circunstancias que afectan el derecho de quienes participaron en la convocatoria aspirando a la posibilidad por una parte de ocupar la vacante para la cual concursaron o por otra de optar por un empleo equivalente. Cercenar una de las posibilidades que existía implica un cambio sustancial en las normas de la convocatoria que afectan indudablemente a quienes tenían la confianza legítima de hacer parte de la carrera administrativa a través del concurso de méritos.¹⁷

PETICIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío, lo siguiente:

Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la Fundación Universitaria del Área Andina, que realicen nuevamente el estudio, valoración, corrección y publicación del verdadero puntaje que me corresponde en el ítem de **FORMACIÓN -Formal** y en el ítem **FORMACION - Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** dentro de la etapa VALORACION DE ANTECEDENTES del concurso abierto de méritos para proveer el empleo denominado: Técnico Operativo, código 314 Grado 04, identificado con la **OPEC 21285** de la Gobernación de Putumayo teniendo en cuenta para ello el título profesional de **CONTADOR PÚBLICO** de la institución universitaria Politécnico Grancolombiano, y de **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA** del instituto EDUTEC de los Andes, respectivamente, porque las mismas si tienen relación con las funciones y el propósito del empleo ofertado, guardan relación con el núcleo básico de conocimiento del estudio mínimo exigido.

PETICIONES ESPECIALES

Que se les haga seguimiento estricto a las órdenes impartidas por este despacho dispensador de Justicia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos acá narrados o por las mismas pretensiones

PRUEBAS

¹⁷ T 112 A - 2014

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darles pleno valor probatorio a los siguientes soportes documentales:

1. ACUERDO No. CNSC – 20191000005986 DEL 14 mayo DE 2019– Convocatoria (partes pertinentes).
2. Inscripción para el NIVEL: TÉCNICO, DENOMINACIÓN: TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO: 04 GRADO 314, NUMERO DE OPEC 21285
3. Copia del título profesional de **CONTADOR PÚBLICO** de la institución universitaria Politécnico Grancolombiano.
4. Copia del diploma de **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA** del instituto EDUTEC de los Andes
5. Contenidos programáticos de la carrera profesional en contaduría pública de los semestres sexto, séptimo, octavo y noveno.
6. Pensum académico del título en contaduría pública.
7. Desarrollo académico técnico por competencias en gestión contable y financiera
8. Reclamación sobre la Valoración de antecedentes radicada el 26 de agosto del 2021.
9. Respuesta a reclamación radicado **RECVA-TI- 2379** del 17 de septiembre de 2021
10. Funciones extraídas del Manual de Funciones de la Gobernación del Putumayo.

COMPETENCIA

De ese Honorable Juzgado, según lo previsto en el artículo 1 ° del Decreto 1382 de 2000.

Lo anterior, en razón a que la CNSC es un órgano autónomo (art. 113 C.N), por lo que no pertenece a ninguna de las ramas del poder público, luego no se encuentra dentro de las entidades del sector descentralizado de la rama ejecutiva. De ahí que, como su nombre lo indica, sea del orden nacional, y la competencia para conocer de acciones de tutela en su contra corresponda a los Tribunales, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFICACIONES

En virtud del artículo 16, numeral 2 y 56 de la Ley 1437 de 2011, autorizo expresamente para recibir **NOTIFICACIONES** en el Correo electrónico: sandramcordobaa@gmail.com Celular: 3214241079

- El demandado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.
- El demandado **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** al Correo secretaria-general@areandina.edu.co

Cordialmente,



SANDRA MILENA CÓRDOBA ALVEAR
C.C 1.083.902.920